



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3041/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3041/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos pedimentos sobre el programa Mejorando TUnidad 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Programa, Expediente, Trabajos hidráulicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3041/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3041 /2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3041/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090172925000724**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Del expediente recibido mediante transparencia con número de folio 090172925000637 (adjunto al presente para pronta referencia) referente a la ejecución del Programa Mejorando TUnidad 2024, ejercido en la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 3, se solicita que el área competente de la PROSOC remita la documentación física o electrónica en PDF que obre en sus archivos en caso de no tenerla se solicita

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

lo indique por escrito con el fundamento legal para tal omisión: 1.La escritura Constitutiva y de régimen condominal o el formato previsto en el numeral 9 de los requisitos de las mismas Reglas de Operación en adelante RO. 2.La opinión técnica de Protección Civil y los estudios (Dictámenes del Instituto para la Seguridad de las Construcciones. 3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asamblea informativa con por lo menos 2 días de anticipación 4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO. 5.Dictamen Técnico Único previsto en las RO, mediante el cual insacularon a la empresa encargada de ejecutar la obra, así como la lista de asistencia a dicho acto 6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra. 7.Acuse de recibido de la notificación que PROSOC haya realizado a los 3 miembros del Comité de Participación Ciudadana con motivo de la MINUTA de trabajo 2024, donde se realiza el recorrido para constatar la terminación de los Trabajos. 8.Bitácora de obra de la supervisión externa 9. Copia del contrato celebrado con el prestador de servicios 10.Copia del contrato de la asesoría técnica externa. 11.Acta de entrega-recepción firmada por los representantes del Comité de Participación Social y Vigilancia de la unidad habitacional, o el fundamento legal para la omisión de las firmas de ambos Comités. Asimismo, se solicita explique lo siguiente: 1.Por qué las hojas no vienen foliadas conforme a lo establecido en la Ley de Archivos. 2.Por qué la solicitud de acceso (página 1) no indica la fecha de elaboración. 3.Respecto de la foja 6, 7y 8, documento identificado como ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA, se solicita a la persona servidora pública que resulte responsable del requisitado de la misma indique por qué cambió la fecha del documento y el fundamento legal para realizar dicha acción. Lo anterior toda vez que se identifica que estaba requisitada con fecha del 28 y la tinta está encimada. 4.Respecto de la foja 8 y 9 identificada como ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA se solicita indique por qué la fecha nuevamente aparece con fecha 21 de febrero, cuando la lista de asistencia se encuentra fechada el 28 de febrero. 5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO 6.De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia. 7.Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del “cambio de red hidráulica”.

Datos complementarios: Expediente recibido mediante transparencia con número de folio 090172925000637

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

- Asimismo, dentro de solicitud remite un documento PDF, mismo que consta de 122 fojas.

II. Ampliación de plazo. El ocho de septiembre, Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **UT/104/2025**, de misma fecha, mediante el cual se notifica una ampliación de plazo para atender la solicitud de información.

III. Respuesta. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **PS/CGPS/010/2025**, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora General de Programas Sociales, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En ese contexto, después de realizar una búsqueda en nuestros sistemas de control y archivos informa que se localizó el expediente del Programa "Bienestar en TUnidad" 2023 y 2024 aplicado en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 3, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismo que contiene la escritura constitutiva y de régimen condominal, dictamen técnico unido previsto en las Reglas de documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la unidad el inicio de obra, bitácoras, contrato de prestador de servicios, contrato de supervisión externa, copia de contrato celebrado con el prestador de servicios, copia de contrato de la asesoría externa, y acta entrega y recepción, constando de un total de 77 fojas útiles, por lo que se anexa al presente en formato PDF.

En ese contexto, es importante señalar que la información a la que pretende acceder contiene datos personales tales como lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación, OCR y Clave de Elector, de conformidad con lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deben ser protegidos y se considera necesaria la elaboración de una versión pública.

**"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México"**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; ..."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto

de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

PRIMERO.

...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 03/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 03/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Contrato número PS/CGPS/ST/MTU/011/2022, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000818 en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando el dato personal consistente

en la clave OCR o número de credencial para votar (INE), relativa a la solicitud de información 090172922000818."

Adicional a ello existe el acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobado en la 6a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."

Finalmente, es necesario señalar que existe el antecedente del acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, aprobado en la 2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

De las cuales se desprende, que ha sido previamente clasificado por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento,

personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO 6. De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia. 7. Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del "cambio de red hidráulica". (Sic.), es necesario precisar lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la información se proporciona conforme obra en los archivos de esta Coordinación General de Programas Sociales, en los términos en que fue generada y registrada, sin que sea posible modificarla o adecuarla a una forma distinta de la que consta en dichos documentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia local.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

[...][Sic.]

Adicionalmente remite los siguientes documentos:

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022, misma que consta de 22 fojas.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022, misma que consta de 10 fojas.
- Escritura número 17,367.
- Dictamen único que determina las personas físicas y morales que entrarán al proceso de insaculación para la contratación de prestador de servicios para "infraestructura hidráulica en dos unidades habitacionales" derivado del análisis al padrón de proveedores del programa social denominado "el bienestar en dos unidades habitacionales 2024" de la Procuraduría Social para el ejercicio 2024.
- Minuta de trabajo 2024.
- Bitácora del programa social para el bienestar en unidades habitacionales ejercicio 2024.
- Dictamen de adjudicación para la contratación de "infraestructura hidráulica en dos unidades habitacionales".
- Contrato de "infraestructura hidráulica en dos unidades habitacionales"
- Acta entrega recepción de obra.

[Sic.]

IV. Recurso. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

De la solicitud de información respecto del Programa Mejorando TUnidad ejercido en la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 3. Se recibió respuesta el día 19/09/2025, con número de oficio PS/CGPS/010/2025 y anexo que consta de 77 hojas.

Se interpone el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no remitió la información suficiente, pertinente y en algunos casos no se pronunció respecto de su competencia y/o inexistencia de la información, por lo que al respecto hay una negativa respecto de sus obligaciones de transparencia por lo que se solicita se pronuncie y/o entregue la información y los respectivos pronunciamientos respecto de:

1.La escritura Constitutiva y de régimen condominal, toda vez que la Escritura constitutiva recibida como anexo en el oficio PS/CGPS/010/2025, es la relativa a una Unidad Habitacional distinta.

2.La opinión técnica de Protección Civil y los estudios (Dictámenes del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, presentados con motivo de la solicitud de incorporación al Programa ya que esta solicitud se realizó en el marco de la atención de los hundimientos diferenciales.

3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asambleas informativa con por lo menos 2 días de anticipación.

4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO.

6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra.

7.Acuse de recibido de la notificación que PROSOC haya realizado a los 3 miembros del Comité de Participación Ciudadana con motivo de la MINUTA de trabajo 2024, donde se realiza el recorrido para constatar la terminación de los Trabajos.

11.Acta de entrega-recepción firmada por los representantes del Comité de Participación Social y Vigilancia de la unidad habitacional. Toda vez que en el documento de entrega recepción no se advierte que dichos comités hayan participado.

Asimismo, del anexo del oficio PS/CGPS/004/2025 que consta de 122 fojas, lo siguiente:

1.Por qué las hojas no vienen foliadas conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

2.Por qué la solicitud de acceso (página 1) no indica la fecha de elaboración.

3.Respecto de la foja 6, 7y 8, documento identificado como ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA, se solicita a la persona servidora pública que resulte responsable del requisitado de la misma indique por qué cambió la fecha del documento y el fundamento legal para realizar dicha acción. Lo anterior toda vez que se identifica que estaba requisitada con fecha del 28 y la tinta está encimada.

4.Respecto de la foja 8 y 9 identificada como ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA se solicita indique por qué la fecha nuevamente aparece con fecha 21 de febrero, cuando la lista de asistencia se encuentra fechada el 28 de febrero.

5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO

6. De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia.

7. Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del “cambio de red hidráulica”.

Todo lo anterior téngase por presentado como documentación e información previsto en las Reglas de Operación del Programa, por lo que no se está solicitando que se elabore documentación, sólo el pronunciamiento.

Lo anterior al amparo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México y las leyes reglamentarias del mismo.

[...][Sic.]

V. Turno. El veintiséis de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3041/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El primero de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VIII. Cierre. El diecisiete de octubre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado, así como del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de septiembre de dos mil

veinticinco, esto es, el quinto día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172925000724**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Del expediente recibido mediante transparencia con número de folio 090172925000637 (adjunto al presente para pronta referencia) referente a la ejecución del Programa Mejorando TUnidad 2024, ejercido en la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 3, se solicita que el área competente de la PROSOC remita la documentación física o electrónica en PDF que obre en sus archivos en caso de no tenerla se solicita lo indique por escrito con el fundamento legal para tal omisión: 1.La escritura Constitutiva y de régimen condominal o el formato previsto en el numeral 9 de los requisitos de las mismas Reglas de Operación en adelante RO.	Remiten la Escritura numero 17,367	Se interpone el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no remitió la información suficiente, pertinente y en algunos casos no se pronunció respecto de su competencia y/o inexistencia de la información , por lo que al respecto hay una negativa respecto de sus obligaciones de transparencia por lo que se solicita se pronuncie y/o entregue la información y los respectivos pronunciamientos respecto de: 1.La escritura Constitutiva y de régimen condominal, toda vez que la Escritura constitutiva recibida como anexo en el oficio PS/CGPS/010/2025, es la relativa a una Unidad Habitacional distinta.
2.La opinión técnica de Protección Civil y los estudios (Dictámenes del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.		2.La opinión técnica de Protección Civil y los estudios (Dictámenes del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, presentados con motivo de la solicitud de incorporación al Programa ya que esta solicitud se realizó en el marco de la atención de los hundimientos diferenciales.
3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asamblea informativo con por lo menos 2 días de anticipación		3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asambleas informativa con por lo menos 2 días de anticipación.
4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la		4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la

Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO.		Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO.
5.Dictamen Técnico Único previsto en las RO, mediante el cual insacularon a la empresa encargada de ejecutar la obra, así como la lista de asistencia a dicho acto		
6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra.		6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra.
7.Acuse de recibido de la notificación que PROSOC haya realizado a los 3 miembros del Comité de Participación Ciudadana con motivo de la MINUTA de trabajo 2024, donde se realiza el recorrido para constatar la terminación de los Trabajos.	Agrega la Minuta de trabajo 2024	7.Acuse de recibido de la notificación que PROSOC haya realizado a los 3 miembros del Comité de Participación Ciudadana con motivo de la MINUTA de trabajo 2024, donde se realiza el recorrido para constatar la terminación de los Trabajos.
8.Bitácora de obra de la supervisión externa	Anexa bitácora	
9. Copia del contrato celebrado con el prestador de servicios	Remite el contrato	
10.Copia del contrato de la asesoría técnica externa.		
11.Acta de entrega-recepción firmada por los representantes del Comité de Participación Social y Vigilancia de la unidad habitacional, o el fundamento legal para la omisión de las firmas de ambos Comités	Remite el acta entrega recepción de obra	11.Acta de entrega-recepción firmada por los representantes del Comité de Participación Social y Vigilancia de la unidad habitacional. Toda vez que en el documento de entrega recepción no se advierte que dichos comités hayan participado.
Asimismo, se solicita explique lo siguiente: 1.Por qué las hojas no vienen foliadas conforme a lo establecido en la Ley de Archivos		Asimismo, del anexo del oficio PS/CGPS/004/2025 que consta de 122 fojas, lo siguiente: 1.Por qué las hojas no vienen foliadas conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

2.Por qué la solicitud de acceso (página 1) no indica la fecha de elaboración		2.Por qué la solicitud de acceso (página 1) no indica la fecha de elaboración.
3.Respecto de la foja 6, 7y 8, documento identificado como ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA, se solicita a la persona servidora pública que resulte responsable del requisitado de la misma indique por qué cambió la fecha del documento y el fundamento legal para realizar dicha acción. Lo anterior toda vez que se identifica que estaba requisitada con fecha del 28 y la tinta está encimada		3.Respecto de la foja 6, 7y 8, documento identificado como ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA, se solicita a la persona servidora pública que resulte responsable del requisitado de la misma indique por qué cambió la fecha del documento y el fundamento legal para realizar dicha acción. Lo anterior toda vez que se identifica que estaba requisitada con fecha del 28 y la tinta está encimada.
4.Respecto de la foja 8 y 9 identificada como ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA se solicita indique por qué la fecha nuevamente aparece con fecha 21 de febrero, cuando la lista de asistencia se encuentra fechada el 28 de febrero.		4.Respecto de la foja 8 y 9 identificada como ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA se solicita indique por qué la fecha nuevamente aparece con fecha 21 de febrero, cuando la lista de asistencia se encuentra fechada el 28 de febrero.
5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO		5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO
6.De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia.		6.De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia.
7.Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del “cambio de red hidráulica”.	Derivado de este pedimento se agrega el dictamen único mediante el cual se determina las personas físicas o morales que entrarán al proceso de	7.Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del “cambio de red hidráulica”.

	insaculación para la contratación de prestador de servicios en las dos unidades habitacionales	Todo lo anterior téngase por presentado como documentación e información previsto en las Reglas de Operación del Programa, por lo que no se está solicitando que se elabore documentación, sólo el pronunciamiento.
--	--	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al contenido

informativo [5,8,9 y10], no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

ANÁLISIS: ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN

En primer término, es importante precisar que se analizaran los agravios de la persona recurrente de forma consecutiva.

PUNTO 1

1.La escritura Constitutiva y de régimen condominal, toda vez que la Escritura constitutiva recibida como anexo en el oficio PS/CGPS/010/2025, es la relativa a una Unidad Habitacional distinta.

Sobre el presente agravio se advierte que la escritura otorgada es la número 17,367, de fecha tres de abril de 1997, suscrita por el notario de la Ciudad de México Alfredo

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Edgardo Auriolles Acosta, mediante la cual se protocoliza la constitución del "Conjunto Habitacional Vallejo" el cual consta de dos secciones. Sección primera (manzanas 1 al 6) y sección segunda (con las manzanas restantes), tal y como se visualiza a continuación:

[...]

----- La "~~SECCION PRIMERA~~" quedó integrada por las manzanas numeradas del UNO a la SEIS, inclusive; en las que se localizan los "CONDOMINIOS INDIVIDUALES" identificados con los números del "~~UNO~~" al "~~ONCE~~", inclusive, ~~que a su vez contienen ochenta y tres edificios con diez Departamentos Tipo cada uno,~~ como Unidades Privativas de tales "Condominios Individuales"; o sean ~~Ochocientos Treinta Departamentos,~~ más Cuatrocientos Treinta y Cuatro lugares para el Estacionamiento de Vehículos, de los

[...]

propiedad en condominio la "SECCION SEGUNDA" del "CONDOMINIO MAGNO" y los "CONDOMINIOS INDIVIDUALES" números DOCE Y TRECE que integran dicha Sección, así como los ciento cuarenta y siete lugares de Estacionamiento de Vehículos con que la misma cuenta, elementos que complementan a los que integran la "SECCION PRIMERA" del "CONJUNTO HABITACIONAL VALLEJO",

[Sic.]

En relación con la citada escritura, se advierte que el conjunto habitacional se divide en dos secciones, en la primera se encuentran las manzanas 1 a 6, y la segunda sección contiene las mazanas restantes del, es decir que la escritura coincide con

la peticionada, dado que se solicita la escritura constitutiva de la unidad habitacional Lindavista Vallejo, manzana 3, es decir que la unidad habitacional peticionada corresponde a la primera sección, por lo anterior este punto se tiene por atendido.

PUNTO 2

2.La opinión técnica de Protección Civil y los estudios (Dictámenes del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Sobre este pedimento se advierte que el Sujeto Obligado que tiene competencia para la emisión de los dictámenes de seguridad de las construcciones es el propio Instituto para la Seguridad de las Construcciones, por lo que se advierte que **la PROSOC, además de no pronunciarse al respecto, no realizó la remisión de la solicitud a fin de que el Instituto se pueda pronunciar de conformidad a sus facultades**, respecto de este pedimento, incumpliendo así con el criterio 03/21 de este Instituto, el cual a la letra establece:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Del anterior criterio se advierte que cuando los Sujetos Obligados sean parcialmente competentes o no sean competentes para pronunciarse respecto de algún pedimento, será necesario que remitan la solicitud siempre y cuando las instancias sean de la Ciudad de México, **acción que en el presente caso no sucedió.**

Ahora bien, respecto de los puntos:

3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asambleas informativa con por lo menos 2 días de anticipación.

4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO.

5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO

6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra.

[Sic.]

Se advierte que la PROSOC, no realizó pronunciamiento alguno a fin de brindar una mayor seguridad a la persona recurrente sobre la información peticionada.

En este sentido, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En ese sentido, el sujeto obligado **debió agotar el procedimiento de búsqueda** en todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información solicitada, a fin de que se pudieran pronunciar sobre lo peticionado por el recurrente, quien **no tiene certeza** de que sea la totalidad de información con la que cuenta el sujeto obligado.

PUNTO 7

7.Acuse de recibido de la notificación que PROSOC haya realizado a los 3 miembros del Comité de Participación Ciudadana con motivo de la MINUTA de trabajo 2024, donde se realiza el recorrido para constatar la terminación de los Trabajos.

Sobre el anterior pedimento, se advierte que la PROSOC, remite la hoja firmada por las 4 personas testigos de la finalización de los trabajos hidráulicos, tal y como se visualiza a continuación:




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

MINUTA DE TRABAJO 2024

SIENDO LAS 16:40 HRS DEL DIA 10 DE Julio DEL 2024, EN EL INMUEBLE U.H LINOVISTA VALLEJO MZ 3 UBICADO EN U.H LINOVISTA VALLEJO SE REUNEN LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGO Y FIRMAS APARECEN AL ALCANCE DE LA PRESENTE, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LOS HECHOS Y DECLARACIONES DE LOS TRABAJOS REFERENTE A INFRAESTRUCTURA HÍDRA A CARGO DE LA CONTRATISTA ROSAS GIL CONSTRUCCIONES Y SUPERVISADO POR LA EMPRESA BAJO EL CONTRATO N° MTO/CI/2/24, LOS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACION:

CON ESTA FECHA SE REALIZA RECORRIDO AL SITIO PARA CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CAMBIO DE LA RED HIDRÁULICA EN MANEJA AF 3 ENTRE LOS EDIFICIOS N° 77 Y 74 DE TUBERIA DE PEAR 4"

NO HABIENDO ASUNTO QUE TRATAR Y ENTERADOS LOS QUE EN ELLA FIRMAN AL CALCE SE CIERRA LA PRESENTE MINUTA.

MR. ALEJANDRO MEDINA V.
NOMBRE Y FIRMA

P.S. ROSAS GIL CONSTRUCCIONES
NOMBRE Y FIRMA

ING. NOEMÍ GARCÍA ALFARO
NOMBRE Y FIRMA

Verónica Tiza Ayala
NOMBRE Y FIRMA

José Enrique Michel
NOMBRE Y FIRMA

Calle Morena No. 250, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600 Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00

[Sic.]

Razón por la cual este punto de la solicitud se tiene por atendido.

PUNTO 11

11. Acta de entrega-recepción firmada por los representantes del Comité de Participación Social y Vigilancia de la unidad habitacional. Toda vez que en el documento de entrega recepción no se advierte que dichos comités hayan participado.

Sobre este pedimento se advierte que el Sujeto Obligado remite el acta, tal y como se visualiza a continuación:

CONTRATO No. PEUGPB/ST/NTU012/2024

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA
REGIDA POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES 2024"

8.- RELACIÓN DE MINISTRACIONES O DE GASTOS APROBADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN, MONTO EJERCIDO HASTA ESE MOMENTO QUEDANDO PENDIENTES LOS CORRESPONDIENTES HASTA LA LIQUIDACIÓN FINAL Y SALDOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PARTES:

MINISTRACIÓN, N°	MONTO (CON IVA)	MONTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPO	MONTO DE RETENCIONES
1 (UNO) ORDINARIA	\$2,422,747.32	\$ -	
2 (DOS) ORDINARIA	\$2,422,747.32	\$ -	
3 (TRES) FINQUITO	\$1,211,373.61	\$ -	
	\$6,056,868.25	\$ -	
TOTALES	\$6,056,868.25	\$ -	

9.- DE LAS SANCIONES: \$0.00
CAUSA: _____

MONTO: ---
10.- SALDO A CANCELAR: \$0.00

11.- DECLARA EL AREA CONTRATANTE QUE RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL NUMERAL SEIS DE LA PRESENTE. EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DETALLES DE OBRA POR CORREGIR, SI () NO (X) ESTOS SE RELACIONAN EN LA HOJA ANEXA A LA PRESENTE Y CUYA CORRECCIÓN O EJECUCIÓN SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO DE 9 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE Y EN EL SUPUESTO DE NO REALIZARLOS "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LO CONVENIDO, LA PROSOC PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA SU EJECUCIÓN.

12.- CONCLUIDA LA OBRA NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL "LA CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

13.- DETALLES PENDIENTES A EJECUTAR:
FECHA PARA CORREGIRLOS: _____

14.- OBSERVACIONES GENERALES:
LEÍDA LA PRESENTE FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE INTERVINIERON EN ESTE ACTO.

RESPONSABLE POR PARTE DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ING. JOSÉ GUADALUPE FLORES ROBLES

J.U.D. SUPERVISIÓN

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN GUSTAVO A. MADRERO

LIC. VIRGINICA PIZA AYALA

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN CRISTÓBAL CAMARAZA

LIC. DÍCTOR CALVO SALAZAR

POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA OPERADORA EDEO S.A. DE C.V.

C. JESSICA RECCERIL GUERRERO

POR LA CONTRATISTA ROSAS GIL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

C. JOSÉ MIGUEL ADALBERTO ROSAS GIL REPRESENTANTE LEGAL

Activar W
Ve a Configu

[Sic]

De lo anterior, se advierte que la persona recurrente solicita que el acta se encuentre firmada por los representantes del Comité de Participación Social, así como del comité de Vigilancia, no obstante, es importante recordar que de conformidad con el Criterio 02/24 de este Instituto refiere que los Sujetos Obligados deberán entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, criterio que a letra cita:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, **los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.**

El citado criterio, refiere que los Sujetos Obligados, deberán entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, sin ser necesario que se otorguen tal y como el recurrente los peticiona, por lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado proporciona el Acta entrega recepción de obra, en conclusión dicho agravio se tiene por atendido.

Ahora bien, con referencia a los pedimentos:

1. Por qué las hojas no vienen foliadas conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.
2. Por qué la solicitud de acceso (página 1) no indica la fecha de elaboración.
3. Respecto de la foja 6, 7 y 8, documento identificado como ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA, se solicita a la persona servidora pública que resulte responsable del requisitado de la misma indique por qué cambió la fecha del documento y el fundamento legal para realizar dicha acción. Lo anterior toda vez que se identifica que estaba requisitada con fecha del 28 y la tinta está encimada.

4. Respecto de la foja 8 y 9 identificada como ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA se solicita indique por qué la fecha nuevamente aparece con fecha 21 de febrero, cuando la lista de asistencia se encuentra fechada el 28 de febrero.

6. De la foja 18, del documento CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD, se identifica el cambio de la fecha también por lo que se solicita lo mismo del numeral 3 de esta solicitud de transparencia.

[Sic.]

Cabe aclarar que su solicitud no es considerada de información pública, debido a que su solicitud no está encaminada a obtener documentos existentes, sino que configura a una apreciación subjetiva esto es así debido a que la parte recurrente pretende que el sujeto obligado emita un pronunciamiento a fin de saber la razón del actuar del sujeto obligado. Por lo que, los pronunciamientos subjetivos no pueden constituir materia del medio de impugnación, lo anterior se refuerza con la siguiente tesis:

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a

entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En conclusión, derivado a que los pedimentos anteriormente citados constituyen pronunciamientos subjetivos, no serán materia de análisis en el presente recurso de revisión.

PUNTO 7

7. Identifique el nombre, cargo y funciones de la persona que decidió que los trabajos se realizaran en los edificios 74 y 77 de la Unidad. Lo anterior toda vez que en el Acta de Asamblea no se advierte que se haya votado dicha ubicación del “cambio de red hidráulica”.

Sobre este punto se advierte mediante la remisión del dictamen único, se determinó a las personas físicas o morales que entrarían al proceso de insaculación para la contratación de prestador de servicios de infraestructura hidráulica en las dos unidades habitacionales, es decir que mediante la publicación en Gaceta el 18 de octubre de 2023, se establecieron las bases para participar como prestador de servicios así como supervisor de los trabajos hidráulicos, por lo que cinco empresas cumplieron con los requisitos establecidos en la Gaceta Oficial.

Es decir que no puede existir una persona responsable de la decisión de elegir a la persona moral responsable del cambio de red hidráulica, toda vez que esta se hizo mediante proceso de insaculación (proceso de sorteo público para seleccionar personas de manera aleatoria e imparcial), por lo que quedó electa la persona moral Rosas Gil Construcciones SA. DE CV.

Por lo anterior, se considera que este pedimento se encuentra atendido.

En este orden de ideas, dado que el sujeto obligado no se pronunció respecto de todos los pedimentos solicitados por el particular, el agravio de la persona solicitante **resulta fundado**.

Por todo lo anteriormente analizado, se determina que la respuesta emitida **no brindó en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en las unidades administrativas competentes mediante la cual, se pronuncie respecto de la información faltante, es decir lo relativo a los pedimentos:**
 - 3.Acuse de recibido donde la PROSOC notifica a la solicitante la realización de las Asambleas informativa con por lo menos 2 días de anticipación.**
 - 4.Documentos físicos y digitales que comprueben la difusión de la Convocatoria a las Asambleas, previstos en las RO.**
 - 5.Nombre de las personas que resultaron electos como Comité de Participación Ciudadana de acuerdo al numeral 10.1 de las RO.**
 - 6. La documentación mediante la cual PROSOC informa a las personas habitantes de la Unidad el inicio de la Obra.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente por el medio elegido por éste al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. Por las razones señaladas en el apartado de consideraciones de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, no resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.